YISIO:

El Expte. B-072-98 BLOQUES CONCEJALES U.C.R.; FRE.FA.SO. (Alianza) Resolución Ref: Nueva reelección Presidente Menem; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Nacional dispone que "El Presidente y Vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse reciprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido reciprocamente no pueden ser reelegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período ", y en la disposición transitoria novena "El mandato del Presidente en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma, deberá ser considerado como primer período, (corresponde al articulo 90)". Es decir que en cuanto de la reelección la Constitución reformada en 1994 la admite pero por solo un período consecutivo.

Que existen antecedentes nacionales de esta disposición que fueron tenidos en cuenta por los constituyentes, por caso la Constitución justicialista de 1949, y la enmienda de 1971, como también, diversas Constituciones provinciales.

Que el Presidente y Vicepresidente pueden ser reelectos solo una vez, y si bien algunos doctrinarios sostienen que la prohibición inmediata constituye uno de los frenos primordiales para combatir los abusos del poder ejecutivo, creemos que la disposición de la constitución reformada brinda, en este sentido, solo la posibilidad de la reelección permitiendo que el Presidente pueda ser reelecto por dos períodos consecutivos.

Que en este caso y para evitar discusiones de interpretación la clausula transitoria novena establece expresamente que el mandato del Presidente en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma debe ser considerado como primer período (CONF. "LA CONSTITUCION REFORMADA" ROBERTO DROMI Y EDUARDO MENEM. EDICIONES CIUDAD ARGENTINA.)

Que integrantes del gobierno nacional han manifestado en diversas oportunidades la reelección del actual presidente de la Nación CARLOS SAUL MENEM.

Que habilitar la reforma a la constitución en el punto referente a la reelección significaría abrir la puerta a hegemonismos y mecanismos concentradores de poder que debilitan a las instituciones republicanas y a la democracia como sistema político.

Que ante el riesgo que se produzca en la Argentina un quiebre institucional similar a los que en otras épocas produjeron los golpes militares.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 1998, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

RESOLUCION

ARTICULO 10.- Los concejales integrantes de los distintos Bloques políticos de éste H.C.D ponemos a disposición la renuncia indeclinable a la banca obtenida en elecciones libres que nos convirtieron en representantes de nuestra comunidad en el caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación habilite la posibilidad de una nueva reelección del Presidente de la República CARLOS SAUL MENEM.

ARTICULO 20.— Dirigirse a la Excma. Cámara de Diputados de la Nación y Excma. Cámara de Senadores de la Nación a efectos de que se abstengan de votar una ley declarativa de la necesidad de la reforma constitucional a lo referido a las disposiciones contenida en el articulo 90 y las cláusulas transitorias 90 y 100. Invitándolos a imitar lo resuelto por este H.C.D en su artículo 10.

ARTICULO 30.- Dirígirse a la Excma. Cámara de Diputados de la Nación y a la Excma. Cámara de Senadores de la Nación, a efectos de que en el supuesto se decida reglamentar el artículo 40 de la Carta Magna se excluya entre las que pueden ser objeto de Consulta Popular la referida a la duración de los mandatos de los representantes del pueblo y la posibilidad de reelegir por más de un período constitucional al Presidente y Vicepresidente de la Nación Argentina.

ARTICULO 40.- Dése traslado de lo sancionado a todo los H.C.D de la Pcia. de Bs. As., a todas las legislaturas nacionales y provinciales para que imiten y transmitan a todo el ámbito de la Nación la resolución tomada por este H.C.D.

ARTICULO 50.- Elévese copia al Sr. Gobernador de la Pcia. de Bs.As. y al Sr. Presidente de la Nación.

ARTICULO 60.- Elévese copia a cada uno de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 70.- De forma.

PERGAMINO, marzo 30 de 1998.-

RESOLUCION No 886/98.-

Osvaldo H. Bolivar SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Julio C. Courtial
PRESIDENTE
MONORABLE CONCEJO DELIBERANTE